

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 2.º

Núm. 8.º

## SECCION DOCTRINAL.

### Consejos á los padres de familia sobre la educacion de sus hijos.

(Continuacion.)

Los bien acomodados que no tienen hijos ni parientes próximos, no por eso estan menos interesados en beneficio de la educacion de la niñez. Si el hombre hubiera nacido para vivir aislado é independientemente de los demas de su especie, sin otras satisfacciones y necesidades que las que provienen de su particular y esclusiva persona en cuya facultad estuviese el atenderlas, acaso podria admitirse como probable la opinion de los que piensan de distinto modo; y aun así, siempre le serian favorables los sentimientos arreglados y las costumbres morigeradas de los demas á quienes habria de disputar con todas sus fuerzas hasta la existencia. Pero desde que nace hasta que muere no cesa de sentir las exigencias de su cuerpo y de su espíritu, exigencias que le es imposible satisfacer por sí mismo y sin el concurso de sus semejantes. Extramadamente débil en su larga infancia y en su vegez, pereceria á no dudar si no fuera por las atenciones de que es objeto por parte de propios y extraños, y aun en la época de su mayor vigor está rodeado de peligros que no podria salvar por sí solo y si otros no se tomasen la molestia de ponerle expedito el camino que ha de recorrer en su vida. ¿Cómo si no le enseñasen se desarrollaria su inteligencia y llegaria á concebir y realizar los asombrosos prodigios de cuyas utilísimas aplicaciones y consecuencias todos participamos? Como lograria las comodidades y tantos beneficios que disfruta si los demas no los pusiesen á su alcance? Por eso la Providencia divina que cual madre cariñosa y previsora le ha dotado de cuanto necesita para su perfeccion y bienestar, puso en él el espíritu de asociacion, esa tendencia irresistible á la sociedad sin la cual seria muy difícil su existencia, y en la que, por justa reciprocidad entre las obligaciones y los derechos, al propio tiempo que cada cual trabaja en provecho del comun de los individuos que la componen, adquiere el derecho de que los demas trabajan para él y le faciliten la adquisicion de tantos bienes que de otra manera nunca le sería dado poseer; y por el contrario, quien no se ocupa mas que de sí, sin tener en cuenta para nada lo que se refiere á los demas,

renuncia indirectamente á los beneficios que de estos provengan, y no le asiste razon en quejarse del mal trato que de los mismos reciba. En tal concepto, siendo la educacion un bien inapreciable no solamente para quien la posee sino para los que le rodean ó hayan de encontrarle en las diversas circunstancias que pueden ocurrir al hombre, no hay ninguno que no esté interesado en fomentarla y en procurar se generalice tan perfecta como sea posible, sin olvidar que el que se desentiende de enseñar al que no sabe, de dar buen consejo al que lo ha menester y de corregir al que yerra, se expone voluntariamente á ser blanco de las impremeditadas y perniciosas acciones del ignorante y desmoralizado sin que en rigor pueda por las extorsiones y perjuicios que sufra culpar á otro que á sí mismo que tuvo en su mano el evitarlos acudiendo en tiempo oportuno. Y en efecto, es para nosotros muy provechoso el residir en poblacion ilustrada y cuyos habitantes se distinguen por su honradez y rectitud de procedimientos. En ella nos asociamos con quienes en general conocen sus verdaderos deberes y les observan fielmente; nos respetan segun nuestra posicion, nuestro comportamiento y nuestra edad; miran con indulgencia nuestras faltas lejos de tomarlas por asunto de murmuraciones y por motivo de recriminaciones y cargos; reconocen nuestros servicios y el fin á que van dirigidos; nos los agradecen y nos corresponden con los suyos, guiándonos de buena fé con sus luces, advirtiéndonos de los peligros y sacándonos de los en que por desgracia caigamos, y estan siempre dispuestos con la mejor voluntad á protegernos en nuestro infortunio. Muy distinto es el cuadro que presenta una poblacion atrasada y corrompida: allí no se busque amistad digna de este nombre porque no se encuentra, no se puede tratar con nadie sin que se reciba un disgusto á cada paso y perjuicios que afectan gravemente á toda clase de intereses; no hay reputacion segura por mas esfuerzos que se hagan para sostenerla, todos son chismes y envidias, y el hombre mas honrado y filantrópico propone ó emprende una obra encaminada al alivio de la penuria de sus convecinos, no se han de poder negar sus benéficos resultados, y aun así y todo se le supone con intenciones cuando menos interesadas y sospechosas; no hay apego al trabajo bien entendido sin embargo de que todos aspiran á salir de su esfera é igualarse en categoría y comodidades con los mas ricos y sobresalientes en merecida dignidad, de donde proviene que se insulta á las personas, la propiedad es invadida y asolada, y los vicios mas asquerosos son los que dominan, con cuyo contagio es muy de temer se inficionen hasta los mas virtuosos y pierdan lo único que les queda en tal infierno, la conciencia de obrar bien. El mejor correctivo de semejantes calamidades y el elemento mas poderoso para conseguir que desaparezcan no es otro que la educacion, la escuela de instruccion primaria dirigida con acierto: será lento si se quiere, aunque no tanto como á primera vista parece, pues se observa que el padre rudo é ignorante que desatiende y desprecia los sabios consejos de personas para él indiferentes, oye con atencion y pone en práctica los de su hijo si le considera instruido; pero de todos modos es el que produce resultados mas seguros. Por consiguiente el que desee aunque no sea mas que por utilidad propia, gozar de las ventajas que ofrece una sociedad moralizada é instruida, y evitar le sobrevengan los sinsabores que lleva consigo el trato con gente sin instruccion y de costumbres relajadas, ha de procurar que la juventud se mora-

lice y se instruya, y no se erie en el abandono recogiendo ideas perversas y ensayándose en el crimen que mas adelante cometerá en grande escala. Y no se tema, no, que la educacion general abra la puerta á ambiciones desmedidas y cree necesidades que no puedan ser satisfechas sin despojar á muchos de lo que legítimamente les pertenece. El hombre cuanto mejor educado, está mas convencido de lo que vale, y arregla sus aspiraciones segun sus méritos; no se le ocultan los derechos de los demas, y los respeta; conoce perfectamente la extension del círculo en que ha de emplear su laborioso y bien dirigido trabajo para mejorar de fortuna; calcula con precision los medios con que cuenta, y con ellos conforma la satisfaccion de sus atenciones, y no descuida la moderacion de sus deseos, dándonos siempre ejemplo de que aun en la mediania y en la pobreza se encuentra la felicidad sin ser gravoso á nadie.

He indicado algunas razones para hacer ver que todos indistintamente tenemos la obligacion de empeñarnos por el establecimiento de escuelas; en lo cual va envuelta la idea de que estas han de ser lo mas á propósito para el objeto que de ellas se pretende. Entre las cosas que se requieren para que una escuela sea fecunda en buenos resultados, ocupan el primer lugar un profesor digno por todos conceptos y un local útil y provisto del material correspondiente á la enseñanza para que se le destina.

La profesion del magisterio de instruccion primaria es de las mas difíciles de desempeñar con acierto, sin embargo de que á primera vista se figura la generalidad una cosa muy distinta. El maestro que ha de llenar cumplidamente su cometido, no se ha de contentar con que sus discípulos aprendan de memoria algunas lecciones de varias materias, que por el mero hecho de que no las estienden, las olvidan muy pronto, y aun cuando esto no suceda, les sirven de muy poco, porque nunca puede hacerse aplicacion de lo que no se comprende: ha de proponerse y llevar á cabo el desarrollo de las facultades morales é intelectuales de sus alumnos sin desatender las físicas, de suerte que cuando deje de su mano á un niño que ha permanecido bajo su direccion el tiempo conveniente para recorrer el programa de su escuela, le presente limpio de toda deformidad moral, habituado y práctico en el ejercicio de la virtud, al par que despejado y hábil para discurrir y ver con claridad en cualquiera asunto que le ocurra, instruido lo suficiente para el desempeño de sus negocios y obligaciones ordinarias, y preparado para ampliar sus conocimientos con los que la experiencia le enseñe ó el estudio le facilite. He aquí el principal objeto que el maestro ha de procurar obtener en su penosa tarea y que no siempre consigue, porque para ello han de concurrir en él multitud de circunstancias especiales que son muy difíciles de hallar reunidas en una persona. Efectivamente un buen maestro ha de ser mas que regularmente instruido, ha de exponer sus ideas con toda claridad y con órden, ha de saber hacer uso de buenos métodos para transmitir sus conocimientos, ha de observar una conducta intachable, conocer el carácter de los niños, usar de suma prudencia y circunspeccion en la aplicacion de los medios con que aquellos han de ser conducidos por el buen camino, ha de tener una paciencia sin límites, una constitucion física robusta, una fortaleza de espíritu á toda prueba, una laboriosidad incansable &c. &c.

No obstante lo que dejo espresado, muchos pueblos despues de haber pasado tal vez por la ignominia de que la Autoridad les obligue á que no de-

satiendan la educacion de la juventud, proceden en el nombramiento de profesor como en el asunto mas insignificante en el que no tuviesen otro interés que el de cumplimentar las órdenes superiores: consideran que para ellos todos los maestros son iguales con tal de que con el sostenimiento de uno se libren de la responsabilidad en que se les hace incurrir si faltan á este deber; y en tal persuasion ceden á recomendaciones y exigencias de personas, ó ponen como en pública subasta el magisterio confiriéndole al que se ofrece á servirle por cantidad menos crecida, sin pretender garantías de otra especie mucho mas atendibles. El resultado de este modo de obrar es en extremo funesto: gastan inútilmente el dinero de que se muestran tan codiciosos, y lo que es peor aun, los niños pierden lastimosamente el tiempo en que asisten al aula, y gracias si de ella no salen con algun defecto mas de los que llevaban cuando en ella entraron.

La eleccion y nombramiento de profesor es una de las atribuciones mas importantes y trascendentales que la Ley concede á los Ayuntamientos: de ella depende nada menos que el porvenir de varias generaciones ó lo que es igual el de los pueblos en una série indeterminada de años; por lo tanto deben proceder á ella con las consideraciones y detenimiento que merece un asunto gravísimo para la poblacion entera. Siendo el cargo de maestro de naturaleza que afecta esencialmente al bienestar general de las familias, y no pudiéndose remediar como en otros destinos las pérdidas que se originan de que sea mal servido, debe conferirse siempre al que ofrezca mayores probabilidades de desempeñarle dignamente, sin atender á otra cosa y sin pararse en economías mezquinas que tarde ó temprano producen efectos muy caros. Un profesor de mérito no acude á los empeños ni á la intriga para conseguir su colocacion que en cualquiera parte le ofrecen, ni entra en contratos que cercenándole sus legítimos honorarios, le rebajan ante los mismos que se los proponen, ante las Autoridades del ramo y ante sus compañeros de profesion; en cuya inteligencia han de mirarse con desconfianza los pretendientes que apelean á los medios indicados, para no esponerse á recibir un desengaño, y examinar de antemano con imparcialidad las cualidades de cada uno de ellos con el fin de elegir el que las reuna mas recomendables; partiendo del principio de que no es pagado con dinero el maestro que llene cumplidamente su deber, á la vez que es bajo todos aspectos costosísimos el que no sabe cumplirle.

(Se continuará.)

**¿Los Boletines oficiales de la provincia deben estar de manifiesto para el público, ó solo reservados para las corporaciones municipales?**

Parece que en algunos pueblos hay la costumbre de verificar esto último, no permitiendo á los particulares que los consulten, lo cual es contrario en nuestro concepto á la ley y á la razon. En efecto, el artículo 214 de la ley de 3 de Febrero de 1823 dice que los Alcaldes primeros así de los pueblos capitales como de los subalternos harán que se publiquen por bandos y por los demas medios acostumbrados las circulares que contengan disposiciones

generales y de interés comun, y que se tengan francas en la secretaría de Ayuntamiento para que pueda verlas cualquier vecino que lo apetezca. Conforme á esta disposicion fué práctica en la mayor parte de los pueblos, desde la institucion de los Boletines oficiales, el facilitarlos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, ó en otro local á propósito, puesto que en dicha publicacion se insertan todas las disposiciones de interés general, y desde que así se verifica es cuando empiezan á obligar á los particulares segun dijimos en el n.º 16 de nuestro *Manual de Jurisprudencia*; y creemos que hay alguna otra disposicion que así lo previene, á pesar de que no hemos podido encontrarla; de modo que el que la ley de 3 de Febrero no esté vigente en la actualidad, no es motivo suficiente para que cese la obligacion de facilitar al público los Boletines oficiales.

A falta de otras razones creemos mas que suficiente para apoyar nuestra opinion la de que siendo obligatorias las leyes, Reales órdenes y disposiciones de las autoridades desde su insercion en el Boletin, y cuatro dias despues en los pueblos que no sean capitales de provincia, se infiere por precision que ó los particulares estarán obligados tambien á suscribirse á dicho periódico, ó las municipalidades deberán facilitarles gratis su lectura; y como lo primero no está dispuesto, y sí por el contrario se halla prevenido que sea obligatorio á los Ayuntamientos el suscribirse, infierese que es mas conforme el que estos faciliten á los vecinos la lectura de los Boletines, ya que la suscripcion se paga de fondos municipales, y es muy justo que los que contribuyen á satisfacer estas cargas disfruten tambien de sus ventajas.

Creemos que los Sres. Alcaldes conocerán la utilidad que resulta de que las disposiciones del Gobierno sean conocidas por todos los vecinos, y por lo tanto no pondrán obstáculo á que en sus respectivos pueblos se observe la práctica que en muchos se halla establecida de facilitar á los particulares la lectura de los Boletines, no echando en olvido que si así no lo verifican incurririan en responsabilidad en el caso de que se les justificara que habian dejado de publicar por bando ó edictos alguna de las disposiciones de interés general.

Con esto creemos quedarán satisfechos los deseos del apreciable suscriptor que nos consulta, al cual aconsejamos acuda ante el Gobernador de la provincia en el caso de que el Alcalde de su pueblo no acceda á su justa reclamacion.

## **Una consulta sobre arrendamiento de heredades.**

---

Por uno de nuestros suscritores se ha dudado respecto á la inteligencia de unas cláusulas insertas en una escritura de arrendamiento; y vamos á responderle.

Ante todas cosas en materia de contratos debe atenderse al respeto escrupuloso á las palabras contenidas en el documento en que constan, con tal de que sean condiciones lícitas: así es que si en el arrendamiento de una finca que contiene viñas, olivares y tierras de pan llevar se dice solo y únicamente que todo lo recibe el arrendatario en concepto de tierra labrantía, parece

muy claro que este no tendrá derecho al aprovechamiento de pastos, à no ser que de otras cláusulas de la escritura pudiera inferirse lo contrario, como sucedería si en ella se espresara cierto número de fanegas, obradas ó vesanas de tierra, y para completar la cabida de ellas fuese necesario tambien contar el terreno destinado á pastos: es decir que esta cuestion no es jurídica, sino gramatical y de buen sentido, de modo que los que se encuentren en este caso no deben tener recelo en resolverla en vista de la escritura y de las manifestaciones que hicieron los contrayentes al tiempo de otorgarla, sin que teman que haya ningun texto legal que pueda variar lo que resulte del exàmen de estos antecedentes.

Por lo demas aunque los colonos que al otorgar la escritura de arriendo se dan por entregados de cierto número de obradas, fanegas ó vesanas de tierra, creemos que pueden reclamar que se complete este número si despues resulta que era menor, si al otorgar la escritura se atendió á la cabida de la tierra como una cosa esencial; no tienen este derecho si solo se designó la cabida como una cosa accesoria, diciendo por ejemplo, que recibia en arriendo tal tierra, de tantas obradas, que es lo que mas generalmente se acostumbra á decir, de modo que atendidos los términos de la consulta nos parece que en el caso á que se refiere no habrá derecho á pedir el completo de dicho número.

Si se designó como suponemos la cabida de la finca de una manera accesoria, y no considerándola como principal, creemos que podría pedir la rescision del contrato, ó bien que se le entregára el completo de obradas, fanegas ó vesanas de tierra, ó se le rebajase el precio del arriendo; pero esto solo dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha del contrato, y solo en el caso de que el perjuicio á que asciende la diferencia, fuese en mas de la mitad del justo precio del arriendo, y no habiendo renunciado los interesados este derecho al tiempo de otorgar la escritura: todo esto se infiere por analogía de lo dispuesto por las leyes acerca de la venta; y atendidos los términos de la consulta nos parece que el colono carece de derecho á reclamar el aumento de obradas ó fanegas de tierra que pretende.

Por lo que toca á la caza, como que segun dijimos en el número 405 del Manual de Jurisprudencia los arrendatarios tienen en órden á la caza y pesca que se encuentre en las fincas arrendadas, las facultades que estipulen con los dueños, se infiere que en el caso de que no estipulen ningunas solo tendrán las que marca el artículo 40 de la Ordenanza de 3 de Mayo de 1834, que son las de cazar sujetándose en todo á las restricciones de la Ordenanza precitada.

### **Una consulta respecto á la vecindad.**

Parece que en cierto pueblo ha tenido una persona, que por su clase debe ser ilustrada, la extraña idea de sostener que los maestros de instruccion primaria no pueden tener el carácter de vecinos de los pueblos, y sí el de transeuntes: aunque nos consta que la razon que ha habido para sostener semejante absurdo es interesada, y por lo tanto no creemos que haya nadie

que se atreva á insistir en semejante absurdo, diremos que entendiéndose por vecino el que ha establecido su domicilio en un pueblo con ánimo de permanecer en él, no puede negarse este carácter á los profesores de instrucción primaria, los cuales sufren las cargas que corresponden por razón de la vecindad y disfrutan los derechos de la misma. Los *transeuntes* son, como lo dice la misma palabra, los que van de paso y de ningún modo puede aplicarse esta denominación á los profesores de instrucción primaria. Esperamos que nuestras palabras sirvan de correctivo á la arbitrariedad de que se lamenta el apreciable suscriptor que nos consulta.

## SECCION LEGISLATIVA.

**CONTINUA LA GACETA DEL 7 DE FEBRERO.—Correspondencia pública.**—Por Real orden de 4 de Febrero se ha dispuesto que la que se dirija desde la Península y sus islas adyacentes á las de Fernando Poo y Annobon se franquee al respecto de 2 rs. vn. por carta sencilla hasta media onza, aumentándose otro tanto por cada media onza de exceso ó fracción de ella; que la que se reciba en la Península é islas adyacentes, procedente de aquellas, satisfaga al mismo respecto; y que los periódicos paguen 60 reales por arroba.

**GACETA DEL 8.—Planos topográficos catastrales.**—Por Real orden de 4 de Febrero se dan reglas por el Ministerio de la Guerra para llevar a efecto lo que se dispuso en 30 de Diciembre último acerca de dichos planos.

**Vapores.**—Por Real orden de 30 de Enero se previene que á los españoles de cualquiera línea que lleguen al puerto de Cádiz procedentes de otros del Reino con géneros, frutos y efectos del país destinados al de Sevilla, se les permita el *trasbordo* bajo ciertas reglas.

**GACETA DEL 9.**—No contiene ninguna disposición que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 10.—Jueces de paz.**—Por Real orden de 9 de Febrero se ha dispuesto que los que siendo en la actualidad Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitución de los nuevos Ayuntamientos; y que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

**Guardia rural.**—Por Real orden de 7 de Febrero se piden á los Gobernadores varias noticias respecto á esta.

**GACETAS DEL 11 Y 12.**—No contienen ninguna disposición que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 13.—Escuela de Diplomática.**—Por Real decreto de 11 de Febrero se aprueba un Reglamento para la misma, que se inserta

**GACETA DEL 14.—Exequias.**—Por Real orden de 13 de Febrero se ha dispuesto que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849 prohibiendo las de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos, al dar parte de la defunción,

expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

*Preceptores de Latinidad.*—Por Real orden de 3 de Febrero se ha dispuesto respecto á estos los siguiente:

Artículo 1.º Se consideran como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos antes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

**GACETA DEL 15.**—*Exenciones físicas del servicio militar.*—Por real orden del 13 se ha dispuesto que el número 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar se redacte nuevamente en la forma siguiente:

«Distinguiasis, cuando por la Direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimiento habitual al globo ocular.»

**GACETA DEL 16.**—*Aduanas.*—Por Real orden del 12 se habilitan las de Vinaroz, Benicarlo, Castellon y Burriana, de la provincia de Castellon, para el despacho de los granos y harinas extranjeros, cuya libre admision está autorizada, y por el tiempo que dure dicha franquicia.

*Inspeccion.*—Se anuncia la vacante de la de instruccion primaria de la provincia de Lérida.

*Cátedras.*—Se anuncian las vacantes de la de Elementos de ciencias aplicadas de la escuela industrial de Cádiz; la de construccion de máquinas del Real instituto industrial; y la de Elementos de Física y Geografía de la escuela de Náutica de San Sebastian; las cuales se proveerán por oposicion; y tambien la de Ayundante de las Cátedras de física y química de la Universidad de Salamanca.